



Best Meridian Insurance Company
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO EN DÓLARES –
CONTRATO TIPO

ADITAMENTO
INCAPACIDAD TEMPORAL – TRABAJADOR INDEPENDIENTE

Las Reglas, Términos y Definiciones incluidas en la Póliza quedan aquí incorporadas. Los beneficios estarán disponibles cuando estos estén cubiertos bajo los términos de la Póliza.

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

Best Meridian Insurance Company, Cédula Jurídica 3-012-622635, aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica e inscrita mediante resolución SGS-R-408-2010 bajo la licencia A10, en lo sucesivo denominada “La Compañía”, otorga el presente Aditamento que será adherido a la PÓLIZA DE VIDA COLECTIVO EN DÓLARES – CONTRATO TIPO, sujeto a sus estipulaciones, exclusiones y a las siguientes condiciones y previo al pago de la prima adicional establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En ese sentido, la Compañía por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones del presente Aditamento.

Este Aditamento forma parte de la póliza sí: 1) Se indica en el Certificado de Seguro; 2) Se indica en las Condiciones Particulares; y 3) Se ha solicitado por escrito. Los beneficios contemplados en este Aditamento están sujetos al pago de prima adicional y a los términos y condiciones de la póliza, excepto cuando este Aditamento disponga otra cosa.

Si el contenido de este Aditamento o de sus modificaciones no concordare con las condiciones ofrecidas, el Tomador podrá solicitar su rectificación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega al Tomador de un ejemplar firmado por la Compañía. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones del Contrato o de sus modificaciones. El Tomador deberá devolver a la Compañía este Aditamento debidamente firmado en un plazo de treinta (30) días naturales.

CLÁUSULA 1. - DEFINICIONES

Para los fines del presente Aditamento, los términos empleados en el mismo tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **ASEGURADO.-** Son aquellas personas que cumplen la definición establecida en las Condiciones Generales de esta Póliza y que adicionalmente son trabajadores independientes.
2. **TRABAJADOR INDEPENDIENTE. –** Se entenderá como trabajador independiente aquella persona física que de manera autónoma ejecuta una actividad económica o trabajo sin subordinación y que puede organizarse a través de una unidad económica, con el fin de ordenar los recursos e insumos que le permitan producir bienes o servicios generadores de ingresos de carácter no salarial, asumiendo los riesgos de dicha actividad. El trabajador independiente ejerce el control de las actividades y por cuenta propia toma las decisiones más importantes de una unidad económica. Puede trabajar solo o en colaboración con otros trabajadores independientes y proporcionar o no trabajo a terceros.
3. **INCAPACIDAD TEMPORAL. -** Para efectos del presente Aditamento se entiende por Incapacidad Temporal cuando el Asegurado a causa de enfermedad o accidente originado después de la fecha de inclusión en la Póliza, queda imposibilitado de manera temporal para ejercer todas y cada una de las ocupaciones o empleos remunerables para los cuales esté razonablemente calificado a base de su educación, instrucción, entrenamiento o experiencia, y por medio del cual genera ingresos. La Incapacidad Temporal deberá ser determinada por el Poder Judicial, la Caja Costarricense de Seguro Social o en su defecto por los regímenes de Seguro Obligatorio Automotor y Riesgos del Trabajo.

CLÁUSULA 2. - DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

El presente Aditamento se adiciona a esta Póliza la cual cuenta con sus Condiciones Generales y Particulares, la Solicitud de Seguro del Tomador, Solicitud de Seguro del Asegurado, Certificado de Seguro, las declaraciones individuales de salud en el caso de que sean requeridas por la Compañía, este Aditamento, los Aditamentos firmados por funcionarios autorizados de la Compañía (cuando apliquen) y los informes médicos adicionales, si la Compañía los solicitare, son los únicos documentos válidos para fijar derechos y obligaciones de las partes. La Compañía no es responsable de declaraciones efectuadas en otra forma.

Las Condiciones Particulares de la Póliza, prevalecerán sobre las Condiciones Generales y sobre este Aditamento, así como sobre el Certificado de Seguro, Solicitud de Seguro del Tomador y Solicitud de Seguro del Asegurado.

CLÁUSULA 3. - ÁMBITO DE COBERTURA

3.1. RIESGOS CUBIERTOS

Con el pago de prima adicional, el presente Aditamento será aplicable toda vez que un Asegurado en su calidad de Trabajador Independiente, sea declarado con la Incapacidad Temporal como se define en este Aditamento, a causa atribuible a una enfermedad o accidente grave.

Las partes entienden que el presente Aditamento es parte de la Póliza, la cual se mantendrá vigente siempre que se acredite, mediante recibo oficial de la Compañía el pago de la prima adicional, según la frecuencia y forma de pago que se expresa en las Condiciones Particulares de la misma y siempre que la Suma Asegurada convenida por las Partes no se haya agotado.

3.2. BIENES E INTERESES CUBIERTOS

En caso de que el Asegurado en calidad de Trabajador Independiente sea declarado con una Incapacidad Temporal según como se define en este Aditamento, la Compañía pagará por concepto del beneficio otorgado por el presente Aditamento, la suma asegurada contratada e

indicada en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Seguro de la Póliza, según el periodo de Incapacidad Temporal aprobado por el médico tratante, hasta un máximo de 6 meses. La Incapacidad Temporal deberá ser continua. Para cualquier periodo de Incapacidad Temporal inferior a un mes calendario, se considerará que la Incapacidad Temporal comprende todo el mes calendario.

3.3. EXCLUSIONES

No se indemnizarán los beneficios de ese Aditamento en caso de:

1. Suicidio, tentativa de suicidio o lesión autoinfligida o accidente deliberado, esté o no en uso de sus facultades mentales.
2. Homicidio o su tentativa.
3. Enfermedad mental de cualquier tipo.
4. Lesiones a consecuencia del uso o consumo de alcohol, drogas y/o estupefacientes, estando o no en uso de sus facultades mentales.
5. Participación en delitos o infracciones a las leyes o reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas.
6. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), amotinamiento, motín, sublevación, huelga, conmoción civil, guerra civil, actos terroristas, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, sedición, asonada, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, o cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fusión nuclear o contaminación radiactiva provocada directa o indirectamente, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Esta exclusión no resultará afectada por cualquier Aditamento que no haga alusión específica a la misma, en parte o en todo.
7. Transporte en cualquier vehículo aéreo que no esté autorizado para el tráfico regular de pasajeros, o vuelo comercial en el que forme parte de la tripulación.
8. Participación del Asegurado en competencias deportivas profesionales o práctica de los siguientes deportes: carreras de automóviles, boxeo, motocross, karting, paracaidismo, parapentismo, alas delta, bungee jumping, ultralivianos, deportes submarinos o subacuáticos o escalamiento de montaña.
9. Intervención en cualquier tipo de competencia y/o deporte riesgoso, a nivel profesional.
10. Participación en peleas salvo que se establezca legalmente que actuó en Legítima Defensa.
11. Será también una causal de exclusión de este Aditamento, y por lo tanto no calificará para recibir el beneficio, si al momento en que acontece la Incapacidad Temporal el Asegurado no se encontraba ejerciendo activamente las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentre razonablemente calificado a base de su educación, instrucción, entrenamiento o experiencia. Esto incluye pero no se limita a pensión por vejez, retiro voluntario o jubilación.
12. Complicaciones en el embarazo, parto, aborto, cualquier condición relativa al proceso de gestación. Licencia por maternidad o por cuidado de pacientes en fase terminal.
13. Declaratoria de Incapacidad Temporal que no sea emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, Riesgos del Trabajo, Poder Judicial y Seguro Obligatorio.
14. Las reaperturas de casos correspondientes a la Caja Costarricense del Seguro Social, Riesgos del Trabajo, Poder Judicial y Seguro Obligatorio originados por el mismo evento.
15. Procedimientos médicos que no sean medicamento necesarios y que no sean consecuencia de un accidente.
16. Que la Incapacidad Temporal ocurra durante el período de carencia estipulado en las Condiciones Particulares.
17. Accidentes que surjan a consecuencia de eventos de la naturaleza de carácter catastrófico en la República de Costa Rica, tales como: erupción volcánica, terremoto o inundación.

CLÁUSULA 4. - OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO

El Tomador y el Asegurado, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones indicadas en la cláusula de **“OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO”** de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 5. - PRIMA

Este Aditamento aplicará con el pago de prima adicional.

Asimismo, lo relacionado con la prima en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula **“PRIMA”**.

CLÁUSULA 6. - RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES

Lo relacionado con los recargos y descuentos en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula **“RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES”**.

CLÁUSULA 7. - NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

El Tomador del seguro, el Asegurado Titular o beneficiario deberá comunicar a la Compañía, por escrito el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. El beneficiario de la Póliza estará sujeto a lo dispuesto en la **Cláusula.- 27 PRESCRIPCIÓN** de las Condiciones Generales de la Póliza.

La Compañía o el agente autorizado por la Compañía se reserva el derecho de exigir al beneficiario o a su representante legal a suministrar a costo propio, todos los documentos originales razonablemente exigidos en relación al reclamo y ordenar al doctor, hospital, etc. que ha tratado al Asegurado que proporcione tal información a la Compañía, y también cualquier información relacionada a la previa historia clínica del Asegurado cuando sea exigida.

La Compañía, en caso de muerte del Asegurado, se reserva el derecho de gestionar la

exhumación del cadáver con la finalidad de comprobar la identidad del mismo, con gastos a cargo de la Compañía.

CLÁUSULA 8. - DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE RECLAMO

La cantidad pagadera al ocurrir el fallecimiento del Asegurado se abonará cuando se reciba prueba escrita, satisfactoria para la Compañía, de la reclamación.

La prueba de reclamación incluirá:

1. Formulario de Reclamación.
2. Copia del Documento de Identidad del Asegurado.
3. Copia de Epicrisis (expediente médico de la condición que generó la Incapacidad Temporal)
4. Certificado que indique el período de la Incapacidad Temporal emitido por el Poder Judicial, la Caja Costarricense de Seguro Social o en su defecto por los regímenes de Seguro Obligatorio Automotor y Riesgos del Trabajo.
5. En caso de accidente de tránsito deberá aportar copia del parte oficial del suceso.
6. Cualquier otro documento que la Compañía considere necesario.

La prueba de reclamación debe someterse a la Compañía dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la ocurrencia del suceso. Una vez recibida su reclamación el Asegurado recibirá una contestación de la Compañía en un plazo no superior a treinta (30) días naturales. En caso de aceptarse su reclamación la Compañía pagará la indemnización en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales.

El incumplimiento de los plazos establecidos en la póliza de seguros por parte del Tomador del seguro o la persona beneficiaria no conllevará efecto adverso alguno a sus intereses económicos derivados de su solicitud de indemnización, salvo el atraso en su gestión administrativa. En todo caso, la pérdida del derecho a indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiera ocurrido dolo o culpa grave.

CLÁUSULA 9. - VIGENCIA

Este Aditamento se emite en conjunto con la Condiciones Generales y en conjunto como una póliza Anual Prorrogable siempre y cuando haya pagado la prima, y permanecerá en vigor por el espacio de un (1) año, pudiendo prorrogarse automáticamente si se cumple con las Condiciones establecidas en la Póliza y/o sus Aditamentos, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario por escrito por lo menos treinta (30) días naturales antes del vencimiento.

CLÁUSULA 10. - CONDICIONES VARIAS

11.1. ELEGIBILIDAD Y ASEGURABILIDAD

Es elegible el Asegurado cuya edad se encuentre entre el rango de edades negociado con el Tomador y que se especifique en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El Asegurado es elegible si habiendo presentado las declaraciones debidamente firmadas han sido aceptados por la Compañía de acuerdo a lo siguiente:

- a. El Asegurado elegible a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza y/o sus Aditamentos, es asegurado a partir de esa fecha.

Aquellos Asegurados que no ingresaren al grupo siendo elegibles, o que habiéndolo hecho se hayan retirado del mismo, no podrán ingresar sino al aniversario de la Póliza, previa aceptación expresa de la Compañía, la misma que tiene la facultad de negar, limitar o condicionar dicho ingreso.

11.2. PERIODOS DE CARENCIA Y PERIODOS DE ESPERA

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número P14-26-A10-500 de fecha 04/02/2014.”

Para esta cobertura aplicará un periodo de carencia de treinta (30) días naturales desde la inclusión del Asegurado a la Póliza.

11.3. TERMINACIÓN DE ESTE ADITAMENTO

Este Aditamento terminará automáticamente en la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Si el seguro del Asegurado termina.
2. Si deja de ser elegible como Asegurado.
3. Si se termina ésta Póliza.
4. El pago de la indemnización por el fallecimiento del Asegurado.
5. Si obra de mala fe, fraude o dolo comprobado.
6. Por encontrarse las primas impagas.
7. Por decisión unilateral del Tomador y/o Asegurado Titular en cualquier tiempo, mediante notificación escrita a la Compañía.

Si la Compañía recibiese una o más primas por el presente Aditamento, después de que se hubiere dado por terminado por cualquiera de las causas antes señaladas, no se obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal terminación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la terminación será reembolsada por la Compañía.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza o de sus Aditamentos quedan sin modificación.